

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

48428 *Resolución de 23 de Noviembre de 2021 de la Subdelegación del Gobierno en Jaén, sobre Finalización y Archivo de Procedimientos Sancionadores afectados por la Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de mayo.*

Vistos los expedientes sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno acordó iniciar los procedimientos sancionadores objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en el Subdelegado del Gobierno en Jaén, por resolución de 21 de septiembre de 2015, relativa a la delegación de competencias en materia sancionadora sobre seguridad ciudadana (B.O.E. de 25 de septiembre de 2015)

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que 'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El

órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa”.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en los mismos.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE	AÑO	NIF/NIE
7108	2021	25999814Q
6039	2021	26232484H
6898	2021	77377660W
7175	2021	26523600T
6017	2021	26245187W
7028	2021	75007645E
7360	2021	26525653Y
7033	2021	26019746F
7026	2021	04218450C
7039	2021	X8724732G
6931	2021	26488540S
7157	2021	47549559A
7353	2021	26238058A
7004	2021	26008460Z
7121	2021	03945812R
7363	2021	26507986A
7361	2021	26521509W
7113	2021	77351516D
6993	2021	25975223N
6920	2021	75121038W

7364	2021	26255028E
7277	2021	77346148T
7172	2021	75098227F
7109	2021	77436761Q
7034	2021	78026995R
7345	2021	26523710H
7115	2021	77381518L
7110	2021	77687651E
7187	2021	26015338S
7342	2021	26927554M
7366	2021	26582111E
7003	2021	77369127W
7337	2021	26254026D
7362	2021	26242275B
6870	2021	26012526D
7116	2021	77689625H
7178	2021	30977266S
7196	2021	26463014L
6991	2021	77381391F
7259	2021	77377967X
7246	2021	26504136V
7125	2021	77355577E
6467	2021	26514074L
7355	2021	26525493F
6999	2021	77343829G
7356	2021	26528879N
5720	2021	26015770X
7358	2021	26245045K
7164	2021	26743536X
7015	2021	Y2100738R
7357	2021	25943723E
6683	2021	77383327B
6469	2021	77352402K
7114	2021	77372262D
6866	2021	77380269N
7330	2021	26242077C
7037	2021	Y2775270N
7329	2021	26249916Q
7180	2021	52526570K
7359	2021	26584309N
7124	2021	77690639C
6996	2021	78686287K
7260	2021	26404006Y
7030	2021	77369556V
6868	2021	26006309W
7280	2021	30963694J
5689	2021	75165960M
7119	2021	25985858K
7141	2021	75016004D
7111	2021	77380683N
7017	2021	Y0240984G
7341	2021	26928909A
7190	2021	26497073S
5712	2021	26024765N

6906	2021	77368604P
6902	2021	26583747W
7256	2021	26240128A
7025	2021	77348876Z
7242	2021	75102171H
6988	2021	77360667Y
6262	2021	X3412792Y
6893	2021	26039512Q
6940	2021	26199939H
6497	2021	77366521H
7235	2021	26499383W
6495	2021	26213003H
7023	2021	77692933Z
7106	2021	26040958J
6516	2021	26025403Y
7332	2021	26250398S
6505	2021	77364950B
6691	2021	77434278V
7181	2021	53076677Z
6275	2021	48859586L
7145	2021	26502600E
7334	2021	26259608W
6886	2021	78026240M
6895	2021	43744178H
7335	2021	75069957G
7117	2021	53917341M
7354	2021	26240157D
6494	2021	X6418543W
7338	2021	26927555Y
7184	2021	47545423F
7112	2021	26053273T
6504	2021	26004282E
6336	2021	Y2100761R
6578	2021	77350824F

Jaén, 23 de noviembre de 2021.- La Instructora, María Dolores Colmenero de Dios.

ID: A210062940-1